



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2.016**

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAIME GONZÁLEZ CEJAS

Concejales:

D. JUAN RODRIGUEZ BELLO
D^a ANA ESTHER FLORES VENTURA
D. NICOLAS JESUS JORGE HERNANDEZ
D^a MARIA SOLEDAD DIAZ MELIAN
D^a MARIA LUZ FERNANDEZ MARTIN
D^a GEORGINA MOLINA JORGE

Interventor Accidental:

D. JOSÉ MANUEL LUIS PÉREZ

Secretario General:

D. GERÓNIMO M. CABRERA GÁLVEZ

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día **uno marzo de dos mil dieciséis**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Jaime González Cejas, asistido del Secretario General de la Corporación D. Gerónimo M. Cabrera Gálvez. Asiste, asimismo, el Interventor Accidental D. José Manuel Luis Pérez

INCIDENCIAS

No asiste a la sesión el Sr. Concejales: D. Óscar David Delgado Melo.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016.

Seguidamente la Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta de la **sesión ordinaria** celebrada con fecha **23 de febrero de 2016**, distribuida con la convocatoria.

Los asistentes, que no formulan observación alguna, aprueban su contenido, por el voto afirmativo de todos ellos.

2º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “CAMPAMENTO DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”, AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 1 de febrero de 2016, el Departamento de Intervención de Fondos ha informado de la disponibilidad presupuestaria para la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del servicio denominado “**CAMPAMENTO DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA**”, mediante la emisión de documento de retención de crédito, por un importe de 55.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 341.00.227.0600 del Presupuesto Municipal vigente.

2.- El Técnico del Área de Contratación ha emitido, con fecha 3 de febrero de 2016, informe jurídico con carácter favorable, formulando propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del servicio denominado “Campamento de Verano en el municipio de Granadilla de Abona”, autorización del gasto que representa dicha contratación y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación.

3.- El Secretario General, con fecha 16 de febrero de 2016, ha examinado y prestado conformidad al expediente.

4.- Por el Interventor Accidental, con fecha 22 de febrero de 2016, se ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se pretende llevar a cabo un contrato de servicios de los descritos en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

En este caso, el importe de licitación ascenderá a la cantidad de 55.000,00 €, IGIC incluido para un año de prestación del servicio, incluyéndose la posibilidad de prórroga del mismo por un periodo de igual duración.

Segunda.- El procedimiento de licitación que se seguirá es el abierto, regulado en los arts. 151 y ss del TRLCSP, atendiendo al precio de licitación previsto, a las posibilidades de prórroga que se contemplan en el pliego y a la continuidad prevista del servicio en los años sucesivos, que debe tenerse en cuenta a la hora de elegir el procedimiento.

Tercera.-La financiación de este contrato se encuentra prevista en el Presupuesto de la Corporación, con cargo a la partida 341.00.227.0600 tal y como figura en el informe emitido por la Intervención General de Fondos.

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del servicio denominado “**CAMPAMENTO DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA**”.

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 €) el gasto que representa para este Ayuntamiento, la contratación referenciada, con cargo a la partida presupuestaria 341.00.227.0600 del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2016.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “CAMPAMENTO DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

I
DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la realización de un servicio de actividades para menores del Municipio, a desarrollar en las instalaciones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas anexo, mediante la realización de las actuaciones previstas en el mismo.

Dicho objeto corresponde al código 92620000-3 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- *El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia.*

2.2.- *El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que*

ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del TRLCSP, quedando sometida a dicho texto legal, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 de dicho texto legal.

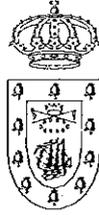
Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, o bien a través de cualquiera de los medios previstos en la cláusula correspondiente del presente Pliego.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.3.- *No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.*

4.4.- *Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.*

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula correspondiente del presente pliego.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación en este procedimiento asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 €) IGIC INCLUIDO.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La presente contratación se financia con cargo a la partida presupuestaria 341.00.227.0600 del Presupuesto Municipal de 2016.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no será posible la revisión de precios.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

La duración del contrato será, desde la firma del mismo hasta el 31 de agosto de 2016, no obstante, las actividades deberán realizarse en el periodo que se indica en el pliego de prescripciones técnicas anexo.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo para el periodo de julio y agosto de 2017.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

10.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

10.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

10.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

10.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

10.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

10.6.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

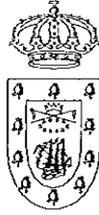
10.7.- El único criterio de valoración que se utilizará en este caso será **la oferta económica**.

Se considerará como oferta económicamente más ventajosa la que suponga un menor coste para la Administración, siempre que cumpla con lo previsto en el presente pliego, sin perjuicio de lo previsto para el caso de ofertas anormales o desproporcionadas en este pliego.

11.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador, con arreglo a los requisitos que se señalan a continuación:

2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "Documentación General para participar en el Procedimiento Abierto para la adjudicación del contrato denominado "CAMPAMENTO DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA". En



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

el exterior del sobre deberá expresarse, además, el nombre completo de la empresa licitadora, y los números de teléfono y de fax, así como su dirección de correo electrónico si dispone de ella.

Su contenido será el siguiente:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, es su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado, donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por el técnico de contratación o el Secretario del Ayuntamiento de Granadilla de Abona. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente dirigidos al Departamento de Contratación Municipal, todo ello en original. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

No obstante en caso de no aportarse dicho bastanteo los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados por el Secretario Municipal en el momento de la apertura de este sobre.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración responsable, de que el empresario, si se tratare de persona física, a la empresa, sus administradores y representantes, si se tratase de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para, que de resultar el licitador con la oferta económicamente más ventajosa, acceda a la citada información a través de las bases de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido Convenios.

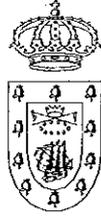
4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto ó ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

Si se trata de un empresario individual, los licitadores deberán presentar alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro del ámbito de actividad que le son propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica y profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios siguientes:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Solvencia financiera:

La solvencia financiera se acreditará por todos o alguno de los siguientes medios.

Volumen anual de negocios en trabajos relacionados con el objeto del contrato, por importe igual o superior al precio de licitación.

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al importe de licitación de este contrato.

- Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará por todos o alguno de los siguientes medios.

- *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, de la misma naturaleza que el objeto del presente contrato, en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Deberán ser servicios similares al objeto del presente*
- *Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.*
- *Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.*
- *Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.*

El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en relación con la acreditación de los medios de solvencia, en aplicación de los artículos 74 a 79 del TRLCSP, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada

uno de ellos así como la asunción del compromiso. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

9.- Notificaciones.

Los licitadores deberán indicar la dirección donde les podrán ser remitidas las comunicaciones relacionadas con la presente licitación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "Proposición económica y programación general para participar en el Procedimiento Abierto para la adjudicación del contrato denominado **"CAMPAMENTO DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA"**". En el exterior del sobre deberá expresarse, además, el nombre completo de la empresa licitadora y los números de teléfono y de fax, así como su dirección de correo electrónico si dispone de ella.

En cuanto a la proposición económica, su contenido será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición sería rechazada.

3.1.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones económicas referidas a la totalidad de las actividades previstas en el pliego de prescripciones técnicas anexo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.2.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

3.3.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

3.4 En este sobre deberá incluirse también la **Programación General** de las actividades a desarrollar durante el tiempo de duración del campamento. Esta Programación General deberá responder a los puntos establecidos en el apartado **OBJETO** de este pliego.

Si bien esta programación no será objeto de valoración para determinar la oferta económicamente más ventajosa, la no presentación de la misma o su inadecuación respecto al objeto del contrato y al pliego de prescripciones técnicas anexo será causa de exclusión de la misma. En todo caso, el acuerdo que se adopte deberá ser motivado.

12.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por:

- El Alcalde-Presidente, D. Francisco Jaime González Cejas o Concejal en quien delegue, actuando como presidenta de la misma.
- La Sra. Concejal Delegada de Deportes, Dña. Georgina Molina Jorge.
- El Secretario General del Ayuntamiento, D. Gerónimo M. Cabrera Gálvez o quien legalmente le sustituya.
- El Interventor Accidental del Ayuntamiento, D. José Manuel Luis Pérez o quien legalmente le sustituya.
- La técnico municipal Dña M^a Belén Rodríguez García.
- El técnico de contratación municipal, D. Carlos Díaz Hernández, u otro funcionario municipal que le sustituya en caso de ausencia, que actuará como Secretario de la Mesa, con voz pero sin voto.

13.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y

documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

14.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

14.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

14.1.1.- En primer lugar, la Presidencia dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

14.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

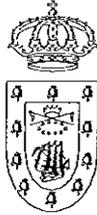
Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

14.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta que estime adecuada en cuanto a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

No obstante lo anterior, tendrán la consideración de ofertas anormales o desproporcionadas las que, en relación con el criterio de valoración relativo a la proposición económica se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Respecto a las ofertas que se encuentren en esta circunstancia, se procederá en la forma prevista en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15.1.- *El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.2.- *El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

15.3.- *La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.*

15.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante del Ayuntamiento ubicado en la página www.granadilladeabona.org

16. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

16.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio de adjudicación de este contrato, excluido el IGIC

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

16.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

16.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato.

16.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

17.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en el presente pliego que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

17.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

17.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**III
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

18.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 del TRLCSP.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

20.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

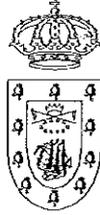
20.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

21.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

21.2.- Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

22.- ABONOS AL CONTRATISTA

22.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

22.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas en el plazo legalmente previsto a contar desde la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la normativa vigente contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

22.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

23.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

23.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

23.2.- Si durante la ejecución o llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la

imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato, por cada día de cumplimiento defectuoso del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

23.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

23.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor..

24.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

24.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

24.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato por cada día de cumplimiento defectuoso del contrato.

V

SUBCONTRATACIÓN

25.- SUBCONTRATACIÓN

En la ejecución del presente servicio se permitirá la subcontratación en la forma y porcentajes previstos en el TRLCSP.

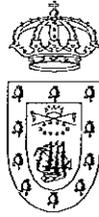
VI

SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

26.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el TRLCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

27.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la realización del objeto del contrato.

27.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

28.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

28.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el TRLCSP, dando lugar a los efectos previstos en dicho texto legal.

28.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

29.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el art. 222 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará de oficio acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES DEL ADJUDICATARIO RESPECTO DEL PERSONAL DEL SERVICIO

El contratista realizará todos los servicios incluidos en este contrato con el personal previsto en los pliegos que rigen la licitación y/o en su oferta, y garantizará que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

El personal que el adjudicatario destine a la ejecución de este contrato deberá tener la formación y experiencia exigidas en su caso en los pliegos que rigen la licitación y/o en la oferta del adjudicatario, en todo caso adecuadas a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato. Este personal no se identificará en la oferta ni en el contrato con datos personales, sino por referencia al puesto de trabajo y/o funciones.

Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con este Ayuntamiento.

Cuando puntualmente el adjudicatario precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá realizarse bajo alguna modalidad de contratación que no vincule a los trabajadores directamente a los servicios objeto de éste, sino directamente a la empresa adjudicataria del mismo, incluyendo a tal fin una cláusula de movilidad geográfica en los respectivos contratos laborales. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona no tendrá ninguna intervención en su selección.

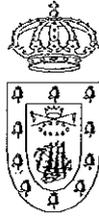
El personal de las empresas contratistas que preste sus servicios en los centros de trabajo del Ayuntamiento no podrá tener acceso a los siguientes servicios de éste, como por ejemplo:

- Cursos de formación del Ayuntamiento o financiados por el mismo.*
- Uso de servicios médicos, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.*
- Programas socio-culturales o prestaciones de acción social.*
- Acceso a correo electrónico corporativo.*
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos, dotándoseles, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún caso el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario del personal de la empresa contratista.*

Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contratado, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable municipal del contrato. El personal que preste servicios directos en dependencia municipales deberá disponer de algún elemento distintivo que acredite su relación con la empresa contratista.

El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.

El contratista se compromete a tener de alta a todos los trabajadores en la Seguridad Social y cumplir todas las obligaciones sociolaborales establecidas por la normativa vigente. Específicamente, también se compromete al pago de los salarios que corresponda a sus empleados con arreglo al convenio que sea de aplicación durante toda la vigencia del contrato, sin que quepa declararlo inaplicable al amparo de la legislación laboral en lo que respecta al servicio contratado y financiado por el Ayuntamiento.

El contratista designará un representante que será el único interlocutor entre la empresa y el Ayuntamiento y velará por la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato y porque los trabajadores destinados a su ejecución no realicen otras tareas diferentes a las contratadas. Este responsable de la ejecución del contrato será quien distribuya el trabajo entre los demás empleados de la misma y dé a éstos las instrucciones oportunas, vigilando expresamente que éstos no acatan órdenes directas de ningún trabajador o representante municipal. Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable municipal del contrato y el resto del personal del Ayuntamiento relacionado con el contrato en cuestión, únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución del mismo con el responsable designado por la empresa.

32.- PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES SOCIOLABORALES

Las obligaciones establecidas en la Cláusula anterior tienen el carácter de "esenciales", y serán causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas de entre el 1 y el 10% del precio de adjudicación, IGIC incluido, por cada infracción, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si fuese condenado por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del contratistas de sus obligaciones socio laborales o tributarias. Igualmente será indemnizable el sobrecoste que, en caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en un nuevo adjudicatario en aplicación del artículo 44 del ET, haya de soportar directa o indirectamente el Ayuntamiento como consecuencia de la negociación por parte del contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio nacional de sector.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sancionador sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente sancionador será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

Precio: (en letras)..... euros; (en números) (...) euros . (..%) IGIC: euros.

(en números y letras)

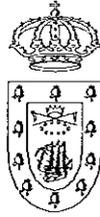
Lugar, fecha y firma del licitador.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "CAMPAMENTO DE VERANO 2016 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA"

1.- OBJETO

El Servicio tiene por objeto el desarrollo durante los meses de julio y agosto del "campamento de verano deportivo-educativo", en horario de mañana, de 07:30 a 15:30. Este campamento se desarrollará en cuatro (4) Centros de Educación Infantil y Primaria, en concreto CEIP Los Abrigos, CEIP Montaña Roja, CEIP Juan García Pérez y CEIP La Pasada.

Este servicio está destinado a niñas y niños con edades comprendidas entre 3 y 12 años matriculados en el curso escolar 2015/16 desde 1º de educación infantil hasta 6º de primaria.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

El servicio está orientado a reforzar valores relacionados con habilidades sociales, de vida sana, de igualdad, de reconocimiento y respeto hacia los demás. Estos valores se fomentarán de forma lúdica, por medio de actividades deportivas, talleres educativos, actividades grupales e individuales, juegos, etc.

La metodología de trabajo y aprendizaje deberá garantizar actividades que fomenten la participación, la colaboración y el fomento de la igualdad entre todos los usuarios y las usuarias. Siempre garantizando un ambiente de tranquilidad, seguridad e higiene en el desarrollo de todo el servicio.

2.- CRITERIOS DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN

La prestación del servicio de las actividades deportivo-educativas se atenderá a las siguientes:

- *En cada centro en el que se presta el Servicio habrá personal cualificado cuyas funciones y tareas serán supervisadas por el Ayuntamiento. En todo caso, los grupos deberán ajustarse a la ratio de 20 usuarios por monitor o monitora.*
- *En función de las actividades a desarrollar se agruparán por grupos de edad y madurez más apropiados para consecución de los objetivos propuestos.*
- *La duración de cada actividad será, como máximo, de 45 minutos, siempre teniendo en cuenta la edad y madurez del alumnado.*
- *Las empresas que liciten por este contrato presentarán junto con la oferta económica la **Programación General** de las actividades a desarrollar durante el tiempo de duración del campamento. Esta Programación General deberá responder a los puntos establecidos en el apartado **OBJETO** de este pliego.*
- *La empresa adjudicataria del servicio deberá realizar, al menos, un evento de carácter festivo el último día de cada mes (julio y agosto) de clausura de las actividades realizadas en cada uno de los períodos.*

3.- RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

Al inicio de la actividad la empresa adjudicataria deberá aportar la documentación que acredite lo siguiente:

- *La certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de los monitores a contratar..*
- *La empresa adjudicataria deberá aportar todo el material necesario para el correcto desarrollo de las actividades programadas.*
- *El material deberá estar en los centros el día anterior del comienzo de cada período e informar a la concejalía promotora del servicio.*

Será objeto de sanción, el no suministrar el material necesario para el correcto desarrollo de las actividades.

Recursos humanos, El servicio será prestado por personal cualificado, atendiendo a:

Por cada 20 usuarios, un monitor. El número de inscritos para el servicio será de **260** a repartir entre los centros dispuestos al efecto de la siguiente manera: CEIP Juan García Pérez, 80 plazas; CEIP Montaña Roja, 80 plazas; CEIP Los Abrigos, 60 plazas y CEIP La Pasada, 40 plazas.

Una persona responsable de las actividades por cada uno de los centros, con la que se pondrá en contacto el Ayuntamiento para la supervisión de cada centro, para abordar posibles problemas o demandas, etc. Esta persona podrá ser uno de los monitores.

Una persona para coordinación general que ostente la Titulación de la Licenciatura de Pedagogía, Psicopedagogía o análoga. Esta persona no podrá ser uno de los monitores, debiendo dedicarse en exclusiva a esta tarea.

Esta persona será la responsable de la ejecución del programa de actividades educativas objeto de este servicio. Deberá visitar los centros diariamente, y reunirse con la concejalía promotora del servicio cada vez que se estime necesario.

4.- MANTENIMIENTO DE CENTROS E INSTALACIONES

La empresa adjudicataria deberá encargarse de la limpieza diaria y mantenimiento de aulas, espacios e instalaciones de las que se haga uso para el desarrollo de las actividades.

Así mismo, deberá hacerse cargo de los posibles desperfectos que puedan ocasionarse durante el desarrollo de las actividades, en caso de roturas o mal uso de las instalaciones.

5.- DURACIÓN

La duración del contrato de las **ACTIVIDADES DEPORTIVAS-EDUCATIVAS** será de dos meses, dando comienzo el día **1 de julio de 2016** y finalizando el **31 de agosto de 2016**, en horario comprendido entre las 07:30-15:30, especificado de la siguiente manera:

HORARIO	SERVICIO
7:30 a 8:00 horas	Servicio de Permanencia
8:00 a 8:30 horas	Acogida de los niños y niñas.
8:30 a 13:30 horas	Desarrollo de actividades.
13:30 a 14:00 horas	Recogida de los niños y niñas que no asisten a comedor.
13:30 a 14:30 horas	Comedor de las niñas y niños que escogen comedor
14:30 a 15:30 horas	Servicio de Permanencia

NOTA: Sólo harán uso del servicio de 14:30 a 15:30 los niños que hagan uso del servicio de comedor (servicio que no prestará la empresa adjudicataria, debiendo únicamente respecto a esos menores entregarlos a la empresa que, en su caso preste el servicio de comedor y recogerlos al finalizar el mismo). El resto serán recogidos por los progenitores/tutores a las 14:30. No obstante, los monitores deberán permanecer en los centros hasta las 15:30 y si el número de niños que hagan uso del comedor es escaso



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

los monitores, teniendo en cuenta la ratio de niños a cargo prevista en este pliego, que queden libres emplearán ese tiempo en preparar las actividades del día siguiente.

La entrada al servicio fuera del período establecido sin la debida justificación podrá ser causa de baja en el mismo.

Los inscritos deberán ser recogidos por sus progenitores o persona autorizada previamente para su recogida tras finalizar la jornada. Si el menor no fuese recogido y transcurrieran más de quince minutos desde la hora de finalización del servicio, se actuará de acuerdo a lo siguiente

Puesta en contacto con el familiar autorizado para la recogida del menor.

Si fuere imposible su localización se comunicará a la Policía Local para que acompañe al menor.

El Ayuntamiento entregará a la empresa adjudicataria la lista de inscritos en el servicio, así como el personal autorizado para su recogida. El menor podrá ser recogido por un adulto no identificado como autorizado, siempre que traiga consigo autorización escrita y firmada por parte del tutor /a legal del mismo.

6.- SERVICIOS ADICIONALES.

- La empresa adjudicataria deberá aportar material adicional y educativo de carácter lúdico para el desarrollo de actividades y deportes tradicionales canarios.....

- Asimismo deberá facilitar gorras para cada menor inscrito dentro de la primera semana de cada campamento (julio-agosto). Deben estar serigrafiadas con el escudo del Ayuntamiento y "Campamento de Verano Deportivo-Educativo". En caso de no entregarlas en el plazo establecido podrá ser motivo de sanción para la empresa adjudicataria.

7.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO

- 1. Seguro de Responsabilidad Civil.*
- 2. Seguro de accidentes con cobertura de todos los usuarios inscritos en el Servicio. Deberá cubrir, en todo caso, caídas y golpes, rotura de prótesis dentales, de visión, o análogos.*
- 3. Dejar en perfecto estado las instalaciones y el material cedido, reparando o reponiendo, si fuere necesario, los posibles daños o desperfectos que se pudieran ocasionar durante la ejecución del contrato. Asimismo, no hacer uso de las instalaciones o materiales no cedidos expresamente.*
- 4. Presentar la documentación acreditativa y currículum de cada una de las personas que integren la plantilla adscrita al servicio de las actividades deportivo-educativas.*

5. La empresa adjudicataria será la encargada del diseño y la impresión de 20 carteles Dina-A3, que serán repartidos por la misma, 15 días antes del comienzo de las actividades. Éstos serán supervisados por el personal de la concejalía promotora.

8.- INFORMES DE ACTUACIONES Y COORDINACIÓN

La empresa adjudicataria del contrato se pondrá en contacto inmediato con la concejalía promotora del servicio para una reunión inicial de coordinación del mismo, en la que presentará el cronograma de actividades a realizar en los campamentos.

Protocolo de Incidencias.

Todas las incidencias se comunicarán a la concejalía promotora del servicio: las incidencias de carácter leves serán puestas en conocimiento a través de correo electrónico, y las incidencias de carácter grave se comunicarán inmediatamente.

La empresa adjudicataria del servicio deberá presentar antes del comienzo del servicio los siguientes protocolos:

- Accidentes de usuarios.
- Enfermedad.
- Entrega y recogida del alumnado del centro (el Monitor/a deberá asegurarse de que el usuario/a sea recogido por el madre/padre/tutor o persona autorizada).

Informes

La empresa adjudicataria deberá presentar a la concejalía promotora del servicio un informe mensual en el que se deberá reflejar las incidencias por centro, la situación de ejecución del servicio, deberá incluir una tabla que recoja: nombre del C.E.I.P., instalaciones utilizadas, listado del personal, usuarios, con nombre, apellidos y control de asistencia. Asimismo, actividades realizadas, recursos, y materiales utilizados.

Este informe será presentado en la primera semana del mes siguiente a la ejecución del servicio; es decir, el correspondiente al mes de julio será entregado la primera semana de agosto, y el de agosto durante la primera semana de septiembre.

Memoria final: finalizado el servicio se entregará un informe-memoria final de evaluación de las actuaciones. Deberá incluir un apartado de conclusiones que recoja las observaciones y recomendaciones de interés para el servicio.

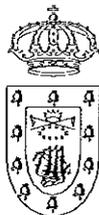
9.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Concluido el servicio, todo el material relativo a documentos, resultados y trabajos deberá ser entregado a la concejalía promotora del servicio.

El material referenciado en el párrafo anterior será propiedad del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

No se podrá transferir información alguna sobre las actuaciones, actividades, y usuarios a ningún tercero, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CUARTO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación del mismo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3º.- ASUNTOS DE URGENCIA: Concluido el orden del día, la Alcaldía Presidencia solicita la previa declaración de urgencia, conforme a los artículos 47.2 y 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para entrar a conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:

- 1.- AUTORIZACIÓN AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA DETRAER DE LOS INGRESOS DEL R.E.F. EL IMPORTE CORRESPONDIENTE POR LA OBRA DENOMINADA "MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"
- 2.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 23/2014 SEGUIDO A INSTANCIA DE D. MARCEL GUSTAAF L. VERHEYEN
- 3.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 24/2014 SEGUIDO A INSTANCIA DE D. ROLAND LOTHAR GIORDA.

La Junta de Gobierno Local, por el voto favorable de todos los asistentes, acuerda apreciar la urgencia y tratar dichos asuntos.

URGENCIA 1º.- AUTORIZACIÓN AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA DETRAER DE LOS INGRESOS DEL R.E.F. EL IMPORTE CORRESPONDIENTE POR LA OBRA DENOMINADA "MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Junta de Gobierno Local con fecha 29 de mayo de 2014 adoptó, entre otros acuerdos, aprobar el proyecto de obra, elaborado por los Ingenieros Don Humberto Hernández Martín y Don Miguel A. González de la Riva, denominado "MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA", con un presupuesto de ejecución material de cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y cinco euros con cuarenta y siete céntimos (466.235,47 €) y un presupuesto base de licitación (con I.G.I.C. = 0%) de quinientos sesenta y ocho mil ochocientos siete euros con veintiocho céntimos (568.807,28 €).

En el mismo acuerdo se pone a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife los terrenos de titularidad municipal que sean precisos para la ejecución de las señaladas obras dentro del Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017.

2.- Por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 4 de febrero de 2016, se formula requerimiento a esta Administración en relación con la licitación del contrato de las obras comprendidas en este proyecto, entre otras, la autorización para detracer de los recursos del REF, el

importe del porcentaje en la ejecución de la obra ascendente a la cantidad de ciento trece mil setecientos sesenta y un euros con cuarenta y seis céntimos (113.761,46 euros).

3.- Con fecha 26 de febrero de 2016 se ha emitido informe técnico con carácter favorable, en el que se señala, entre otros aspectos, que el Proyecto "Mejora de la Red de Saneamiento de Granadilla de Abona" cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

4.- La Concejalía Delegada de Obras, con fecha 29 de febrero de 2016, ha formulado propuesta en el sentido de interesar que por la Junta de Gobierno se acuerde autorizar la detracción, de los recursos del REF, del importe de 113.761,46 euros para la ejecución de la referida obra.

5.- Por el Interventor Accidental se ha emitido informe "in voce", señalando que lo hace con carácter favorable y que es necesario acordar la consignación presupuestaria correspondiente al crédito.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar la detracción, de los recursos del REF, del importe del porcentaje en la ejecución de la obra ascendente a la cantidad de ciento trece mil setecientos sesenta y un euros con cuarenta y seis céntimos (113.761,46 euros), a cuyo efecto se deberá consignar en el Presupuesto para el ejercicio 2016 la misma cantidad para hacer frente a dicho gasto.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo al Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a los efectos oportunos.

URGENCIA 2º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 23/2014 SEGUIDO A INSTANCIA DE D. MARCEL GUSTAAF L. VERHEYEN

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por parte de D. Marcel Gustaaf L. Verheyen, con documento de identidad belga nº 591344905228, se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 20 de octubre de 2014, y registro de entrada en esta Administración nº 51530, por los daños causados a la consecuencia de una caída en una alcantarilla de la Calle La Marina, del barrio de Los Abrigos, término municipal de Granadilla de Abona, el día 19 de octubre de 2014.

2.- Con carácter previo a la admisión de la reclamación, con fecha 21 de octubre de 2014 se solicitan informes a la Policía Local y a la Oficina Técnica municipal.

3.- Mediante Decreto de fecha 31 de octubre de 2014 se admitió a trámite la reclamación, iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. La notificación de dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156, del viernes 28 de noviembre de 2014, practicados los intentos de notificación de conformidad con lo establecido en la Ley



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Obra en el expediente las Diligencias instruidas por la Policía Local nº 1240/14 en las que se hace constar que *"A la llegada de los agentes actuantes la tapa de alcantarilla ya se encontraba en su lugar. [...] Que las alcantarillas corresponden al servicio de aguas residuales, haciendo contar el Agente instructor en las presentes que ese día se encontraba lloviendo, entrando numerosas llamadas por tapas de alcantarillas levantadas, sacadas de su sitio por el agua, principalmente en los barrios de San Isidro, El Médano y Los Abrigos."*

5.- Con fecha 9 de enero de 2015 se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que la técnico tras girar visita concluye que *"La acera a la altura del Restaurante Pizzería Yaiday's en la Calle La Marina, Los Abrigos, se encuentra en perfecto estado y las arquetas existentes cuentan con sus respectivas tapas a fecha del presente informe, no pudiéndose informar del estado en el que se encontraban en el momento en el que D. Marcel Gustaaf L. Verheyen alega haber sufrido dicha caída."*

6.- Con fecha 17 de abril de 2015 se solicita informe a la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, Entemanser, S.A., informe que es emitido con fecha 20 de mayo de 2015 y del que se desprende lo siguiente:

"Con fecha 19 de octubre de 2014 existía Situación de Alerta por fenómeno meteorológico adverso del Gobierno de Canarias. Tal como se indica en las Diligencias nº 1240/14 se recibieron numerosas llamadas de tapas de alcantarillado que saltaban debido a las fuertes precipitaciones. Según las recomendaciones dadas a la población se debía:

- Evitar salir de excursión o de acampada hasta que no se restableciera la normalidad.*
- Evitar desplazamientos. En caso de necesidad, conducir con precaución y no atravesar zonas que pudieran inundarse.*

Según denuncia presentada en la Policía Local el denunciante expone que se encontraba paseando por la Calle La Marina, por lo que demuestra que esta persona ha cometido una acción irresponsable en situación de Alerta Meteorológica de la cual Entemanser no se considera responsable."

7.- Con fecha 7 de julio de 2015 de acuerdo por el Instructor designado la apertura del período probatorio al objeto de que por la parte interesada se señale los medios de prueba de los que intente hacerse valer, publicándose la notificación al interesado en el Boletín Oficial del Estado nº 174, del miércoles 22 de julio de 2015, practicados los intentos de notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- Con fecha 29 de octubre de 2015 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, para que por parte de la interesada pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, publicándose la notificación al

interesado en el Boletín Oficial del Estado nº 283, del jueves 26 de noviembre de 2015, practicados los intentos de notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Por el Instructor del expediente, con fecha 29 de febrero de 2016, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede la desestimación de la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por el interesado, al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La responsabilidad directa y objetiva de la Administración consagrada en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución al establecer que los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, habiéndose apreciado en reiteradísima jurisprudencia que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea como consecuencia normal o anormal –es indiferente la calificación de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudiera influir, alterando el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Del estudio de la legislación citada se desprende que para que la Entidad Local deba responder de los daños y perjuicios causados a los particulares, dichos daños deben ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta el interesado sobre la existencia de una alcantarilla sin tapa en la Calle La Marina, del núcleo de Los Abrigos, extremo que no resulta corroborado por los informes obrantes en el expediente, ya que en el momento de elevar tanto las Diligencias de la Policía Local como el informe de la Oficina técnica las arquetas existentes en la zona contaban con sus respectivas tapas.

En cuanto a los medios de prueba, por la parte interesada no se ha propuesto en el momento oportuno ningún medio probatorio, a pesar de que en la denuncia presentada ante la Policía Local manifiesta que *“los camareros que se encontraban en el bar Los Abrigos vieron lo ocurrido y fueron a socorrerlo”*, contando únicamente, a efectos de la práctica de la prueba, el informe emitido por la Policía Local, si bien éste no puede dar cuenta directa de los hechos al personarse en el lugar por requerimiento del interesado una vez se producen éstos.

Por otra parte, y a la vista del informe emitido por la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, Entemanser, S.A., el día de los hechos existía alerta por *fenómeno meteorológico adverso del Gobierno de Canarias, tal como se indica en las Diligencias nº 1240/14*. Sobre este extremo, la posible concurrencia de fuerza mayor asociada a la presencia de fuertes lluvias, constituye una circunstancia exoneratoria del deber de indemnizar a diferencia del caso fortuito, se caracteriza por ser



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

un acontecimiento imprevisible o que, en caso de ser previsible, es de todo punto inevitable, así como ajeno a la naturaleza y alcance del servicio público a cuyo funcionamiento se atribuyen los daños causados.

Por todo ello, no ha quedado acreditado que el funcionamiento del Servicio haya sido incorrecto, no existiendo por tanto, relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión sufrida requerida para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración.

Por último, cabe destacar que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica, aun en el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas, que éstas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos.

Tercera.- Corresponde la competencia para la resolución del expediente a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que ha sido delegada a favor de la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de junio de 2015, del que se dio cuenta al pleno en sesión de fecha 2 de julio de 2015.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por D. **Marcel Gustaaf L. Verheyen**, con documento de identidad belga nº 591344905228, al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de los recursos legales que procedan contra el mismo, y a la compañía aseguradora.

URGENCIA 3º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 24/2014 SEGUIDO A INSTANCIA DE D. ROLAND LOTHAR GIORDA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por parte de D. Roland Lothar Giorda, con N.I.E. X8726964-M, se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 3 de noviembre de 2014, y registro de entrada en esta Administración nº 53771, por los daños materiales causados al vehículo de su propiedad en una vía del Polígono Industrial de Granadilla, término municipal de Granadilla de Abona.

2.- Con fecha 18 de noviembre de 2014, y registro de salida número 66.909 se requirió a D. Roland Lothar Giorda para que, con efecto de subsanación y en el plazo de diez días, procediera a presentar la documentación que en el mismo se especificaba, notificándose dicho requerimiento con fecha 24 de noviembre de 2014, presentándose por ésta documentación para unir al expediente con fecha 26 de noviembre de 2014 y registro de entrada en esta Administración nº 57.998.

3.- Mediante Decreto de fecha 1 de diciembre de 2014 se admitió a trámite la reclamación, iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. La notificación de dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10, del miércoles 21 de enero de 2015, practicados los intentos de notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Obra en el expediente comparecencia del reclamante ante la Policía Local de Granadilla de Abona, instruyéndose las Diligencias nº 1221/14.

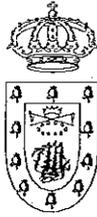
5.- Con fecha 8 de abril de 2015 el Instructor del procedimiento, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad patrimonial (RRP) solicitó informe a la Oficina Técnica sobre el estado de la vía donde el reclamante manifiesta que ocurren los hechos.

6.- Con fecha 15 de abril de 2015 se acuerda por el Instructor designado la apertura del período probatorio al objeto de que por la parte interesada se señale los medios de prueba de los que intente hacerse valer, siendo notificado dicho acuerdo al interesado con fecha 27 de abril de 2015, sin que por éste se propusiera medio probatorio alguno.

7.- Con fecha 1 de junio de 2015 se emite informe por parte de la Oficina Técnica, en el que, tras girar visita de inspección, la técnico concluye que *"Se comprueba que en la Calle Fuente Guajara, en el Polígono Industrial de Granadilla, donde se produjeron los hechos alegados por D. Roland Lothar Giorda hay una tapa perteneciente a la infraestructura de energía eléctrica, que se encuentra hundida con respecto al firme de la vía unos 7 cm. Aproximadamente."*

8.- Con fecha 7 de julio de 2015 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, para que por parte del interesado pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, siendo notificado al interesado con fecha 23 de julio de 2015, no presentándose por éste ninguna documentación para unir al expediente con carácter previo a la emisión de la Propuesta de Resolución.

9.- Por el Instructor del expediente, con fecha 29 de febrero de 2016, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede la desestimación de la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por el interesado, al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La responsabilidad directa y objetiva de la Administración consagrada en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución al establecer que los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, habiéndose apreciado en reiteradísima jurisprudencia que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea como consecuencia normal o anormal –es indiferente la calificación de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudiera influir, alterando el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Del estudio de la legislación citada se desprende que para que la Entidad Local deba responder de los daños y perjuicios causados a los particulares, dichos daños deben ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta el interesado sobre la base de las malas condiciones de la vía, lo que ocasionó diversos daños en el vehículo de su propiedad, extremo que no resulta corroborado, según se desprende del informe emitido por la Oficina Técnica Municipal, en el que se hace constar que *“hay una tapa perteneciente a la infraestructura de energía eléctrica, que se encuentra hundida con respecto al firme de la vía unos 7 CM. aproximadamente”*.

A mayor abundamiento, no consta ningún medio de prueba que acredite que el supuesto daño producido al vehículo sea consecuencia del estado de las infraestructuras eléctricas.

Por todo ello, no ha quedado acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y los daños causados, requerida para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Tercera.- Corresponde la competencia para la resolución del expediente a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que ha sido delegada a favor de la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de

fecha 23 de junio de 2015, del que se dio cuenta al pleno en sesión de fecha 2 de julio de 2015.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por **D. Roland Lothar Giorda**, con N.I.E. X8726964-M, al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de los recursos legales que procedan contra el mismo, y a la compañía aseguradora.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas quince minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario General, doy fe.

